EXP. N° FSA 2487/2019, Caratulado: "VALERIO JUAN BENITO Y OTROS c/ PROV. DE JUJUY Y OTROS s/ DIFERENCIAS SALARIALES."

SR. JUEZ:

VICTOR MANUEL PAZ, T°113, F°705, domicilio electrónico 23-27232311-9, constituyendo domicilio a los efectos procesales en la calle Taboada N° 138 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, a V.S. me presento y digo:

I.OBJETO.

Que, atento al tiempo transcurrido desde la notificación efectuada por cedula al ANSES, a fin de que se refiere a la vista corrida, y que hasta la fecha no hizo presentación alguna, vengo por la presente a solicitar nuevamente el desglose de la presentación efectuada por la Provincia de Jujuy, atento a la extemporaneidad de lo manifestado, y teniendo como base dos sentencias, una por este Juzgado Federal y por la Camara de Salta.

Asimismo, reiteramos y sostenemos las objeciones y solicitamos el RECHAZO in limine de la presentación efectuada por el Estado Provincial, por ser impertinentes y gravemente atentatorias contra el principio de la Cosa Juzgada y la Economía Procesal.

II. EL FENECIMIENTO PROCESAL Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN.

Que, la etapa procesal oportuna para que el Estado Provincial exponga las defensas y argumentos que ahora, tardíamente, pretende introducir, ha FENECIDO (expirado).

Que nos encontramos en la ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y los argumentos y fundamentos que el Estado ahora plantea, relativos a la génesis del acto administrativo que originó el reclamo, son propios de la ETAPA DE CONOCIMIENTO del proceso, específicamente la contestación de la demanda.

Que, el Estado Provincial tuvo DOS OPORTUNIDADES IRREPETIBLES para exponer su actual planteo, en el Procedimiento Administrativo Previo, donde nunca se manifestó, expuso o fundó la postura que ahora trae a la ejecución y que esta acreditada con toda la prueba incorporada al expediente. Y en la Contestación de Demanda, donde el Estado Provincial guardó silencio sobre el

hecho que hoy pretende invocar como impedimento. La omisión en el momento oportuno implica la pérdida de la facultad de hacerlo ulteriormente, por efecto de la PRECLUSIÓN PROCESAL.

III. EL ATENTADO CONTRA LA COSA JUZGADA Y LA GRAVEDAD DEL PLANTEO.

La presentación del Estado Provincial resulta de tal GRAVEDAD que constituye un ataque directo a la estabilidad y firmeza del proceso.

Lo manifestado por la Provincia en esta instancia atenta gravemente contra DOS FALLOS FIRMES Y CONSENTIDOS, La Sentencia de Primera Instancia, y la confirmación del fallo por la Cámara Federal de Salta.

Lo alegación por la provincia es de tal entidad que NEGAMOS categóricamente lo allí manifestado, por cuanto implica una revisión implícita del mérito de la causa ya resuelto. Las sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada son inmutables e inmodificables, y no pueden ser alteradas bajo el pretexto de un supuesto "cumplimiento".

Por tal motivo, se solicita el DESGLOSE inmediato de toda la documentación y escritos que busquen reabrir el fondo del asunto, para preservar la integridad de la sentencia a ejecutar.

IV. FALTA DE PERTINENCIA Y SUSTENTO DOCUMENTAL.

El fondo de la presentación del Estado carece de verosimilitud y conexión con la causa petendi que nos trajo a juicio, el reclamo judicial de esta parte se originó en el Decreto N° 4558/2014. Sin embargo, la Provincia acompaña el Decreto Acuerdo N° 979 TyE-2016 y su Anexo I, que ni refiere de manera expresa sobre el decreto N° 4557/14

La documentación acompañada por el Estado no se puede dar por cierto el nuevo argumento. Más aún, al no hacer mención al Decreto N° 4558/2014, el cual es el eje central del reclamo y la razón de la condena, el Estado solo evidencia la falta de conexión y el carácter tardío e impertinente de su presentación.

V. FINALIDAD DILATORIA.

Es evidente que la única finalidad de la presentación efectuada es DILATAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA en perjuicio de la parte actora. La introducción de defensas extemporáneas y de documentación irrelevante constituye una clara maniobra obstruccionista.

En consecuencia, no solo debe rechazarse la presentación, sino que se debe ordenar la inmediata prosecución de la ejecución de la sentencia en todos sus términos, sin más dilaciones.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTO.

Signature Not Verified
Digitally signed by VICTOR MANUEL PAZ
Date: 2026.04.24 08:17:20 ART